



Gestión de las autoliquidaciones del canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en el año 2022

El Tribunal Supremo ha declarado la nulidad de la disposición transitoria segunda y de la disposición adicional primera, segundo párrafo, del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon por utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica - canon hidroeléctrico- en las demarcaciones intercomunitarias.

Como consecuencia de lo anterior, el canon hidroeléctrico solo será aplicable a:

- ✓ Concesiones hidroeléctricas otorgadas después de la entrada en vigor de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, dícese, a partir del 1 de enero de 2013.
- ✓ Concesiones anteriores cuyas condiciones sean revisadas y adaptadas a la regulación del canon establecida en el artículo 112 bis de la Ley de Aguas.